



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 046-2023-GM-MDC

Cocachacra, 28 de abril del 2023.

VISTO:

El Requerimiento N° 053-2023-GIDU-MDC de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sobre la contratación directa de supervisor de la Obra "Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693", el Informe N° 11-2023-JLCJ/AS/LOG/MDC del asesor externo en Logística y Contrataciones del Estado, el Provedo N° 621-2023-LOG-MDC de la Unidad de Logística, Informe N° 037-2023-GAF/MDC de la Gerencia de Administración Financiera;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades-, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que en el inciso b) del numeral 63.2 del artículo 63, precisa que "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se indica que "Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección;

Que el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, en el numeral 7-A.8 del artículo 7, dispone que "En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).";

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado- precisa que "Las contrataciones directas se aprueban también mediante resolución ejecutiva en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Asimismo, se señala que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal, recalcando que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". De igual forma, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen respectivamente:

- 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley.





- 101.2 La resolución del titular de la Entidad, acuerdo de concejo regional, acuerdo de concejo municipal o acuerdo de directorio en caso de empresas del estado, según corresponda, que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que en el numeral 2.6 del Informe N° 11-2023-JLCJ/AS/LOG/MDC del asesor externo en Logística y Contrataciones del Estado, se precisa que de acuerdo con el análisis efectuado según el informe del órgano competente, las pretensiones están relacionadas a una situación de continuación de prestaciones no ejecutadas en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, es uno de los supuestos para la contratación directa y este pedido se encuentra relacionado a que la Entidad no afecte o impida cumplir con sus actividades ni con la finalidad pública establecida”;

Que, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades, por regla general, deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente -mediante un procedimiento de selección no competitivo- con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre las referidas causales se encuentra la del literal l) del artículo 27 de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado-, en virtud de la cual se puede contratar directamente “cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiera obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo”;

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por “Continuación de prestaciones no ejecutadas”, deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal l) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado-, “Las contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder”; siendo que en el presente caso, en el numeral 2.4 del Informe N° 11-2023-JLCJ/AS/LOG/MDC del asesor externo en Logística y Contrataciones del Estado, se hace mención que “La normativa especial, (...) no ha establecido la situación en la que, en el procedimiento de selección no hayan quedado otros postores o se presente un solo postor”, lo que verificaría que en el procedimiento de selección de consultoría de obras para la supervisión de la ejecución de la Obra “Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693”, no han quedado postores o se ha presentado un solo postor, lo cual se corrobora con el numeral 3.3 del rubro III-Conclusiones del citado Informe N° 11-2023-JLCJ/AS/LOG/MDC del asesor externo en Logística y Contrataciones del Estado, en el que se precisa que “esta asesoría externa concluye que se acreditan los requisitos señalados en el literal l) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado para la contratación directa”, por lo no resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Cabe precisar que la contratación directa por continuación de prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público;

Que en el presente caso, se tiene que mediante Resolución Gerencial de Administración Financiera de fecha 13 de enero del 2023, se resuelve, en el artículo primero, Disponer la Resolución del Contrato para la Supervisión de la Obra denominada "Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693", de fecha 07 de octubre del 2022 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cocachacra y el Consorcio Consultores y Asociados;

Asimismo, mediante Requerimiento N° 053-2023-GIDU-MDC de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se precisa que se requiere el servicio de contratación directa de supervisor de Obra "Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693", adjuntándose los respectivos términos de referencia;

Que, con Informe N° 11-2023-JLCJ/AS/LOG/MDC del asesor externo en Logística y Contrataciones del Estado, se indica en el numeral III-Conclusiones: 3.1 Respecto al análisis efectuado de acuerdo a los antecedentes, (...) la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano están relacionadas a una continuación de prestaciones no ejecutadas, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, es uno de los supuestos para la contratación directa, por lo que la contratación directa es necesaria para que la entidad no impida cumplir con sus actividades relacionadas a la ejecución de la Obra "Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693"; 3.2 La aprobación de la contratación directa por el supuesto del artículo 27 de la Ley, continuación de prestaciones no ejecutadas y estando dentro de las condiciones establecidas en el literal k) del artículo 100 contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente es facultad delegable de acuerdo con el numeral 101.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que corresponde al funcionario en quien haya recaído dicha facultad aprobar la contratación directa, de acuerdo con el informe o informes que sustenten técnica y legalmente la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; esta asesoría externa concluye que se acreditan los requisitos señalados en el literal l) del artículo 27 del TUO de la ley de Contrataciones del Estado para la contratación directa cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo, esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo; asimismo el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente; IV. Recomendaciones: la aprobación de la contratación directa con la finalidad de que se realice la contratación directa para la consultoría de obras para la supervisión de la ejecución de la Obra "Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693";

Que, mediante Proveído N° 621-2023-LOG-MDC de la Unidad de Logística, precisa que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicita la contratación directa para la contratación de la consultoría de obras para la supervisión del proyecto "Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693", solicitando revisión, evaluación y pronunciamiento;





Que, mediante Informe N° 037-2023-GAF/MDC de la Gerencia de Administración Financiera, se indica que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicita la contratación directa para la contratación de la consultoría de obras para la supervisión del proyecto "Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693", solicitando revisión, evaluación y pronunciamiento; se ha recepcionado el Informe N° 11-2023-JLCJ/AS/LOG/MDC del CPC José Luis Cornejo Jiménez, asesor externo la Unidad de Logística donde sustenta técnicamente después de realizar el análisis correspondiente y de acuerdo a los antecedentes, las pretensiones del órgano a cargo Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano están relacionadas a una continuación de prestación no ejecutadas en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, es uno de los supuestos para la contratación directa, por lo que la contratación directa es necesaria para que la entidad no impida cumplir con sus actividades relacionadas a la ejecución de la obra;

Como se puede apreciar, del Informe N° 11-2023-JLCJ/AS/LOG/MDC del asesor externo en Logística y Contrataciones del Estado, asumido por la Jefa de Logística mediante Proveído N° 621-2023-LOG-MDC y a su vez los hace suyos la Gerencia de Administración Financiera mediante Informe N° 037-2023-GAF/MDC, al no efectuar observación alguno, se tiene que se estaría incurrido en la causal de contratación directa por "Continuación de prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo", previsto en el literal l) del artículo 27 de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado-, por lo que la ausencia de la referida consultoría de obras para la supervisión de la Obra "Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693", comprometería en forma directa e inminente la continuidad de la ejecución del citado proyecto;

Que los citados informes técnicos sustentatorios para el empleo de la contratación directa ante la ausencia de la consultoría de obras para la supervisión de la Obra "Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693", y en que se sustentan sus conclusiones, son de responsabilidad exclusiva de los profesionales especialistas que lo han emitido en cumplimiento de sus funciones;

Que teniendo en cuenta los sustentos técnicos expuestos en el Requerimiento N° 053-2023-GIDU/MDC de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano; en el Informe N° 11-2023-JLCJ/AS/LOG/MDC del asesor externo en Logística y Contrataciones del Estado, Sr. José Luis Cornejo Jiménez; en el Proveído N° 621-2023-LOG/MDC de la Jefa de Logística; asumidos por la Gerencia de Administración Financiera mediante Informe N° 037-2023-GAF/MDC, al no efectuar observación alguna, y de conformidad a lo establecido en el literal l) del artículo 27 de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado-, debiera procederse a la declaración de existencia de la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo que afecta o impida a la entidad cumplir con sus actividades relacionadas a la ejecución de la obra, lo que facultaría a la Entidad a la contratación directa de la consultoría de obra solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación presentada;

Por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas a este despacho, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 085-2023-A/MDC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación Directa para la consultoría de obras para la supervisión de la ejecución de la Obra "Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693". Para la continuación de prestaciones no ejecutadas.





Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300
Teléfono Fax : 552222

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Logística realizar las acciones inmediatas para la Contratación Directa para la consultoría de obras para la supervisión de la ejecución de la Obra "Reconstrucción en Camino Vecinal en Trocha (15.901 km) Tramo Cruce Panamericana Sur-El Dique y en Trocha (2.605 km) Tramo El Dique-El Carrizal, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Arequipa con Códigos ARCC 6692 y 6693". Así como la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y los informes técnicos, legales que sustenten la contratación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Financiera, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Unidad de Logística; el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración Financiera, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Unidad de Logística para el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA

Lic. Gustavo Sopena Valeraquez Callejos
GERENTE MUNICIPAL